

siguieron y practicaron como necesaria y utilísima para domar la fiereza de la barbarie y prepararla á escuchar paulatinamente la dulzura de la doctrina evangélica; y por otra, que ni los misioneros de la Compañía, ni los de las otras órdenes religiosas que imitaron el ejemplo de su tolerancia para con los recién convertidos, reputaron jamás por idolátricos y ofensivos de la pureza del dogma los usos y distinciones civiles que con el tiempo creyeron los Papas que debían abolirse por peligrosos y conducentes á mantener ó escitar en el ánimo de aquellos pueblos las ideas de la antigua superstición gentilica.

En prueba de lo primero no citará el Fiscal la historia de la China por el jesuita Le Conte, ni la mas moderna del P. Duhalde, en cuanto puede pertenecer al juicio de estos autores; pero si los testimonios auténticos de los tres provinciales dominicanos, que protestaron la imposibilidad moral de sacar fruto de las misiones en aquel imperio predicando de otra manera y siguiendo otro rumbo que el que practicaban los PP. de la Compañía: citará la historia de la provincia de Filipinas, por otro nombre del Rosario, del orden de Predicadores: citará la relacion del viaje y legacia del cardenal Tournou, escrita por un familiar suyo: citará la historia del Japon y los opúsculos de Fr. Diego Collado, dominico y notorio desafecto de la Compañía, impresos en esta corte en el año de 1632 y siguientes, en los cuales hallará el que quiera examinarlos la conformidad absoluta de sus testimonios con el juicio que queda citado de los tres provinciales de su orden; y si esto no bastare, citará el contesto literal de todas las bulas y constituciones pontificias, espedidas con este motivo, en que hablan los Papas con los misioneros de todas las órdenes en la India, y hasta con los de la Compañía de Jesus (estas son las palabras de las mas de ellas). Y finalmente, copiará las autoridades irrecusables de los mismos Pontífices que decretaron definitivamente la abolición de los ritos, Clemente XI y Benedicto XIV, de los cuales el primero aprobó y alabó *expressis verbis* la respuesta y declaración que dieron los Jesuitas y demas misioneros de la China al artículo 7 del decreto supradicho del cardenal Tournou, cuya autoridad

traducida fielmente del latin, es del tenor siguiente: «Es digna de alabarse la declaración que se lee al pie del mismo mandato, en la que se dice que no se debe culpar á aquellos misioneros que siguieron hasta aqui diferente práctica de la que prescribe el referido mandato; porque no es de admirar que en una materia por tantos años disputada, acerca de la cual dió la Silla Apostólica respuestas tan diversas, segun las distintas circunstancias con que se la esponian los hechos, no estuviesen todos acordes en un mismo parecer. Por tanto, así el mencionado patriarca de Antioquia, como todos los demas á quienes se encargó la ejecución de las referidas respuestas, han debido proceder de manera, que por una parte se evitase toda especie de idolatría supersticiosa y aun el mas remoto tufo de ella segun la espresion de Tertuliano, y por otra quedase á cubierto el honor y buena fama de los operarios evangélicos, que infatigable y constantemente trabajaban en la viña del Señor y eran de diferente parecer antes que se resolviesen las espresadas dudas, sin permitir que se les infamase en lo mas mínimo con la nota de fautores de la idolatría, mayormente cuando por sus mismas declaraciones resulta que no habian permitido jamás la práctica de la mayor parte de aquellos ritos que se respondió no debían permitirse, y cuando tampoco debía dudarse que, terminada ya la causa por la decision de la Santa Sede, dejasen de obedecerla con la humildad y rendimiento debidos. Y el segundo, en carta escrita al obispo de Coimbra, protestó que las palabras que se interpretaban contra los Jesuitas en la bula citada sobre los ritos malabáricos de 1744, eran mal y abusivamente entendidas por dirigirse á todos los misioneros de todo estado, religion y gremio, residentes en el Malabar, y muchos de los cuales hacian lo mismo que los jesuitas; lo que confirmó despues en las actas de beatificación del mártir Juan de Britto, desaprobando los testimonios del abate Platel, de quien luego hablaremos, y declarando que ni constaba que hubiese aprobado los ritos malabáricos, ni aun cuando constase podia obstar esto á la beatificación de aquel varón insigne, que como todos los demas misioneros en aquellas regiones los habian tenido y reputado por civiles y no religiosos, por groseros y no idolátricos, y por

tolerables en el entretanto que facilitaban el proselitismo y daban lugar á que se aumentase el número de los creyentes y se fortaleciese en su corazon el amor de la Religion católica y el gusto de su pureza.

Al paso que estos testimonios pontificios, los mas decisivos y terminantes que pueden buscarse en el caso, demuestran hasta la evidencia la incertidumbre y la voluntariedad de la invencion de la idolatría tolerada por los jesuitas á los recién convertidos en sus misiones de la India, sirven tambien para convencer la falsedad de la otra parte del cargo con que se les arguye de constante y obstinada desobediencia á las decisiones de la Santa Sede sobre esta materia.

Esta es una de aquellas especies que por su naturaleza reprueba el buen sentido legal, cuando se producen sin designacion de hechos singulares y apoyo de documentos ú otro linaje de pruebas que las justifiquen, y de las que no admiten contestacion directa en el derecho por la imposibilidad de afirmar ó negar sobre lo que no se conoce.

De consiguiente, aunque bastaria decir que el cargo está desnudo é improbadó, no menos en las consultas del Consejo extraordinario que en los libretos ó folletos anteriores á ellas en que se estampó la misma cantinela, todavia puede y debe asegurarse que con posterioridad á las decisiones ejecutoriales de la disputa por Clemente XI y Benedicto XIV no se citará una sola providencia pontificia ni otro testimonio fidedigno, en que con justificación de hechos y audiencias de partes hayan sido amonestados ó corregidos los jesuitas por su resistencia al cumplimiento de las declaraciones hechas por dichos Pontífices.

Además de esto, y por lo tocante á las controversias de la China, los jesuitas, no solo mostraron una sumision rendida á los legados pontificios, sin perjuicio de los recursos legales á Roma, sino que tambien dieron la última prueba de su obediencia á la Constitucion Inocenciana en las repetidas protestas que existen, pueden leerse en sus originales, y vamos á citar, aunque sacrificemos la brevedad á la exactitud y al sentimiento que nos anima por la justicia.

La primera que se nos presenta es la carta escrita desde Pekin con fecha 2 de diciem-

bre de 1700, dirigida al Papa Inocencio XI, y firmada por los PP. Felipe Grimaldi, Antonio Tomás, José Francisco Gervillon, José Suarez, Joaquin Bol, Kilian Stuniph, Juan Bautista Regis, Luis Sernon, Carlos Javier Bolec y Domingo Parenin, en la cual despues de esplicar repetidas veces su sumision y respeto á la Santa Silla concluyen diciendo: «Entretanto como hijos los mas obedientes del Padre y Pastor de la Iglesia universal y por la particular obligacion que nos impone el voto de la Sociedad, estamos dispuestos á seguir á la menor insinuacion de Su Santidad la regla que se nos señale en la predicacion del Evangelio á los chinos, reconociendo la voluntad divina en los mandatos de la Silla Apostólica, á la cual prometió Jesucristo la asistencia del Espíritu Santo para la decision especialmente de los negocios graves de la Iglesia.»

La segunda se encuentra en el libro intitulado: *Ad virum nobilem, de cultu Confucii philosophi, et progenitorum apud Sinas*, impreso en Lieja y Venecia en 1700, en el cual se lee á la pág. 5, que los Jesuitas europeos, estipulando por los de la China, hicieron la declaración siguiente: «En tan grave causa declararán los jesuitas europeos que no les mueve otro interés que el de que se descubra la verdad. Si despues de instruida y examinada legalmente juzgare el Sumo Pontífice que los ritos permitidos por el decreto de Alejandro VII deben ser prohibidos como tocados de superstición ó idolatría, protestan á la faz del mundo los Jesuitas de Europa, por sí y á nombre de sus hermanos residentes en la China, por quienes se hallan autorizados al efecto, que á pesar de cuantos males puedan sobrevenir á la cristiandad en dicho imperio, obedecerán voluntaria y gustosamente sin la menor tergiversacion á la decision pontificia que recaiga, bajo del bien entendido de que lo que en este momento esponen, y lo que antes tienen alegado para probar que dichos ritos son puramente políticos, solo lo han hecho y hacen con el buen fin de que examinadas por la Silla Apostólica las razones de ambas partes pueda con mayor seguridad definir cuáles son licitos, cuáles ilícitos y cuáles dignos de perpétua prohibición.»

La tercera se halla en el epitome de las actas impresas en Pekin de 1705 y 1706, en-

tregadas por el general de la Compañía al señor Clemente XI, y publicadas de su orden, en las cuales, al folio 17, se lee otra explicación no menos fuerte de los misioneros de la China que dice: «Porque los Jesuitas están íntimamente persuadidos de que con la práctica contraria no puede subsistir la misión en este imperio, por eso han disputado en defensa y conservación de la suya, hasta que la Santa Silla espida su decreto decisivo, á cuya firme é inviolable observancia se obligan, prometiendo que en obsequio de ella, y de la obediencia á la Santa Iglesia, sacrificarán sus vidas ó abandonarán la misión, según sea la voluntad de Dios ó de su Vicario en la tierra;» y á la página 112 añade: «Los Jesuitas de Pekín así como hasta ahora no han temido vivir los mas espuestos á los peligros, así también serán los primeros que por deferencia á la Silla Apostólica no rehusen ofrecerse al destierro y á la muerte.»

La cuarta puede verse en el libro titulado: «Defensa de los misioneros de la Compañía de Jesús en la China,» impreso en Colonia en 1701, al folio 548; la quinta en la obra conocida con la denominación de «Estado presente de la Iglesia de la China,» sin data ni lugar de impresión, al folio 103; y la sexta finalmente, en las actas memorables de 20 de noviembre de 1704 y 25 de setiembre de 1710, que acreditan el procedimiento de la Compañía en cuanto llegó á entender que se la trataba, y á los misioneros de la India, de inobedientes y refractarios á los decretos pontificios.

De ellas resulta que no bien llegaron á noticia de los Jesuitas de Europa las imputaciones indicadas, cuando alarmadas todas las provincias, hicieron á sus procuradores en Roma el encargo especialísimo de estender á nombre de todas ellas la protesta mas pública y mas espresiva que fuera posible de la rendida, pronta y ciega obediencia de la Compañía á los mandatos de la Silla Apostólica, pasados, presentes y futuros.

En consecuencia de esto, el general, acompañado de todos sus asistentes y de los mismos PP. procuradores, se arrojó á los pies del Papa, se quejó sentidamente de la negra calumnia con que se les acusaba de desobediencia á los decretos indicados, hizo la mas viva,

mas enérgica y menos equívoca declaración de su sumisión y de la de toda la Compañía á la Silla Apostólica, y aseguró espresamente á Su Santidad, de que si alguno de los suyos en cualquiera parte del mundo hubiera sentido ó sintiese de otra manera, lo que ni el mayor celo podia estorbar, ni la prudencia humana prevenir entre tanta muchedumbre de súbditos, desde luego el general á nombre de toda la Compañía le reprobaba, prometia castigarle con la debida pena, y protestaba tenerle, no por hijo legítimo del cuerpo, sino por espúreo y bastardo.

Esta protesta satisfizo en tanto grado al Sr. Clemente XI, que mandó que se imprimiera y circulara, como se verificó y puede verse literal en el tomo sexto, folio 398, de las célebres Memorias históricas del Abate Platel, cuyo elogio haremos luego, en las que se insertó con el único fin de calificarla caprichosamente de superchería jesuítica, que nada probaba en favor de la obediencia de este cuerpo á los decretos pontificios sobre ritos de la China.

El Fiscal ha tenido que dilatarse para desvanecer la parte del cargo contra la doctrina práctica de la Compañía en las regiones Ultramarinas, y tuviera que hacerlo mas si se propusiera contestar á los millares de mentiras, calumnias y tergiversaciones que sobre el particular y en ambos extremos de idolatría y desobediencia se reunieron en la obra titulada: «Memorias históricas sobre los asuntos de los jesuitas con la Santa Silla,» dedicada al rey fidelísimo D. José I, impresa en siete tomos en 4.º mayor, de grueso volumen, bajo de sus auspicios en la corte de Lisboa, año de 1766, y escrita en francés por el nunca bastantemente ponderado Mr. Platel (alias) Fr. Norberto de Lorena, capuchino profeso en un principio, apóstata despues de muchos años, abate en seguida, casado despues, divorciado por consecuencia, y escritor por último á sueldo y merced de D. Sebastián José Carvalho, conde de Oeyras, aquel ministro de Portugal á quien el Consejo extraordinario llamó hábil y diestro en sus consultas, y á quien le colgó el milagro de letrado consumado y de grande esperiencia en la magistratura togada, olvidándose de que ni habia concluido el estudio de las leyes, que comenzó en la Universidad de Coimbra á consejo de su tio Pablo de Carvalho, capellan de

honor de S. M. F., ni vestido jamás aquel traje, sino el militar por muchos años y despues el diplomático, según puede verse en su vida y milagros escrita en italiano é impresa en 1781.

De la obra voluminosa de Platel se separó por una especie de operación química el *caput mortuum*, y se dedujo la quinta esencia contenida en las breves cláusulas con que se concibió en las consultas el cargo sobre la idolatría y desobediencia jesuítica en las Indias.

El Fiscal pone punto al exámen pesado de estas exajeradas especies, remitiendo al que quiera mas y pueda hacerlo al «Espíritu de las leyes» de Montesquieu, á la «Historia natural» de Buffon en el discurso de las variedades de la especie humana, al tratado de Mr. Haller sobre varios asuntos interesantes de la política y de la moral, y al de Mr. Muratori acerca de las misiones del Paraguay, donde hallará no solo vindicada la memoria de los jesuitas, sino también la apología y los elogios de su conducta y aun de la de los otros misioneros que acometieron y realizaron la empresa, casi imposible al juicio de estos escritores, de levantar los altares de Jesucristo en medio del paganismo, en las regiones mas distantes, en los pueblos mas idólatras, entre los horrores de la barbárie y el furor de las persecuciones, sin mas fuerza que la de su palabra, sin mas apoyo que el de su constancia, sin mas auxilios que los de las privaciones y las fatigas, y sin otra seguridad probable que la del sacrificio y la pérdida de sus propias vidas.

Acabamos de hablar del probabilismo y de la doctrina moral especulativa y práctica atribuida á las escuelas de la Compañía, y nos toca hacerlo de la del tiranicidio y regicidio, cuya filiación y origen se hacen derivar también de tan ilustre madre.

Mucho ha dado que hacer al Fiscal el deseo de conciliar las diversas y al parecer encontradas indicaciones que se leen en las consultas del extraordinario sobre este asunto; pero no han bastado sus esfuerzos al logro de esta satisfacción.

En unos lugares se dice que la doctrina sanguinaria del tiranicidio y regicidio nació, en la Compañía, de la del probabilismo constitucional de sus escuelas.

En otros, que la dieron ser los escritores del mismo cuerpo apologistas de la potestad

del Papa sobre los príncipes é impugnadores de las regalias soberanas.

En otros, que tuvo por autor y antesignano al P. Juan de Mariana.

En otros, que debió su origen al sistema posterior del general Aquaviva.

Y en otros finalmente, que la adoptó y siguió la Compañía, desde su fundación, quitando y poniendo reyes en Portugal cuando se le antojaba.

¿A qué carta podrá quedarse, pues, con seguridad el que lea, toque y palpe semejantes perplejidades? El Fiscal no alcanza á dar otra respuesta atinada sino la de que en su concepto se trataba de imputar la invención, propagación y práctica de esta doctrina á la Compañía de Jesús, y se reparó menos en la legitimidad y congruencia de los títulos que en la consecución de los fines á que se aspiraba.

¿Nació en la Compañía la doctrina del tiranicidio y regicidio? ¿La autorizó el instituto, ó la dió ser el plan de estudios de Aquaviva? ¿Se enseñó por constitución en sus escuelas? ¿La han sostenido todos sus escritores? ¿La practicaron en alguna parte los jesuitas?

Estas son las cinco cuestiones que debe examinar la buena fé, del modo y por los conductos sencillos que son propios y característicos de la inflexible imparcialidad.

Primera cuestión: ¿Nació en la Compañía la doctrina sanguinaria del tiranicidio y regicidio? El Fiscal dice que no: añade, que se conoció y enseñó tres siglos antes de la fundación de la Compañía, y protesta que nada le es tan sensible como tener que hablar de esta materia odiosa y citar, en obsequio de la verdad, las obras magistrales del oráculo de la escuela tomística, el Angélico Doctor Santo Tomás, cuya sublime é incomparable perspicacia no pudo librarse del contagio de la adopción de los errores del siglo tenebroso en que vivía.

No es uno solo, son varios los lugares de sus obras en que sostiene y defiende la doctrina sanguinaria de la licitud de la muerte del tirano, tanto de adquisición como de administración; sin necesidad de citar el tratado de *Regimine Principum*, sobre cuya originalidad y pertenencia al Santo ha tenido tanto y tan justamente que decir la crítica, basta abrir la

Suma y leer en la *secunda secundae* cuestion 69, artículo 4.º, el principio general que establece y abraza ambas especies de tiranía, y por el cual reconoce licita y justa la resistencia á los malos príncipes como á los ladrones, doctrina que solo el olvido y el menosprecio en que ha caído puede neutralizar las impresiones del horror que causa el referirla.

Véase en seguida el libro segundo *Sententiarum, distinct. 104*, cuestion segunda, donde se propone el Santo examinar la de si un príncipe que apostata de la fé, pierde por este delito la potestad sobre los vasallos, de modo que queden obligados á no obedecerle; considérese en seguida el argumento que se objeta y la respuesta con que le satisface, y se hallará que con respecto al tirano de adquisicion concluye diciendo: *tum enim, qui ad liberationem Patriae tyrannum occidit, laudatur, et praemium accipit*. Dese un paso mas adelante, y con respecto á la tiranía de administracion véase la *secunda secundae*, cuestion 14, artículo 2.º, cuyas palabras copia el Fiscal para que otro las traduzca: *Dicendum quod regimen tyrannicum non est justum, quia non ordinatur ad bonum commune, sed ad bonum privatum regentis ut patet per Philosophum in 3.º politic. et in 8.º; et ideo perturbatio hujus regiminis non habet rationem seditionis, nisi forte quando sic inordinate perturbatur tyranni regimen, quod multitudo subjecta majus detrimentum patitur ex perturbatione consequenti quam ex tyranni regimine.*

No es justo ofender la memoria de un cuerpo ilustre como el dominicano, benemérito de la Religion y de la patria por muchos títulos, citando de la orden escritores mas antiguos que la Compañía de Jesus, que conformándose á las doctrinas que encontraron en las obras de Santo Tomás, constitucionales de su escuela, siguieron los mismos caminos y estamparon iguales errores.

Pero el Fiscal repite que la materia es sobradamente desagradable para profundizada, y persuadido á que lo dicho debe bastar, no solo para convencer que la verdad del proverbio *magnorum ingeniorum magna deliramenta* es el resultado las mas veces del estado de las luces del siglo, sino tambien para demostrar que la imputacion hecha á la Compañía

de Jesus de inventora de la doctrina subversiva indicada es un propósito injusto y descabellado, deja lo demas que pudiera decirse al juicio y penetracion del Consejo, y pasa á contestar á la segunda pregunta que dice: *¿La autorizó el Instituto, ó la dió el ser el plan de estudios de Aquaviva?*

La evidencia responda por el Fiscal, y los testimonios que acerca de esto sufragan el Instituto y el método le relevan de toda otra contestacion. El primero, conforme á la carta que he citado del Santo fundador, inculca y repite á cada paso el precepto de que se obedezca á las potestades seculares como á Jesucristo. Encarga á los súbditos de la Compañía que rueguen incesantemente á Dios por los príncipes seculares: encomienda á los superiores que no den por su parte, ni permitan que ninguno de sus súbditos dé, la menor ocasion de disgusto á los reyes ni á otra potestad alguna. Manda que los predicadores y misioneros de la Compañía inculquen constantemente el respeto y la veneracion que se debe á los obispos, no menos que la sumision y fidelidad que corresponde á los soberanos. Condena toda máxima sediciosa que pueda ser ofensiva á los derechos, inmunidades, jurisdiccion y regalías de los príncipes, y por punto general todas las que huelan ó pertenezcan á materias de Estado. Y el segundo, renovando estos mismos preceptos, encarga con el mayor rigor á los maestros y revisores de libros, que no permitan publicar, ni que se lean en las escuelas libros ú obras que contengan doctrinas contrarias á los principios antedichos.

Esta es la autorizacion que el instituto y el plan de estudios dieron á la doctrina regida, ¿Por qué se les calumnió pues tan desaguisadamente?

Tercera cuestion: *¿Se ha enseñado por constitucion en las escuelas jesuísticas?* El instituto y el método de estudios tienen ya dada la respuesta. Pero hay mas. Apenas el tiempo y las circunstancias dieron á conocer la extravagancia y peligro de la doctrina del regicidio, que desde la mitad del siglo XVI habia empezado á generalizarse y á infestar no menos los cuerpos religiosos que los eclesiásticos y seculares, cuando los generales Aquaviva y Vitelesqui, el primero uno de los autores designados de estos dogmas por el Consejo

extraordinario, ocurrieron con providencias eficaces á preservar á la Compañía del contagio del error y de sus efectos.

La interpretacion maligna que dieron los franceses á las doctrinas del P. Juan de Mariana en la obra que hizo imprimir y publicar en Toledo en el año de 1599, con el título de *Rege et Regis institutione*, provocó los clamores de la Compañía en aquel reino y estrechó mas y mas la necesidad de estas medidas.

Los provinciales franceses de la Orden representaron al general Aquaviva en el mismo año de 99, y cuando este no tenia aun noticia de la obra, la ocasion que con ella se habia dado á que los enemigos de la Compañía en aquel reino levantasen el grito contra ella y procurasen estender por todas partes la voz de que el asesinato intentado por Raveillac contra la sagrada persona de Enrique IV era una consecuencia inmediata de las opiniones y principios peligrosos proclamados por el P. Mariana. Pidieron con este motivo que el propósito general ocurriera con oportunos remedios, no menos á reparar el agravio que se estaba causando al cuerpo por los malévolos, que alegando el error de un individuo pretendian persuadir á la muchedumbre la complicidad de los demas jesuitas, sino tambien á prevenir que se repitiesen en lo sucesivo iguales escándalos.

La contestacion del propósito general á las quejas de los provinciales franceses manifesta bien á las claras el sentimiento que le causó la primera noticia de esta ocurrencia, el aprecio que hizo del celo y juicio de los representantes y la prontitud con que les aseguró que habia tomado providencias y que las tomaria aun mas fuertes para obviar en lo sucesivo desmanes de esta naturaleza, lo que cumplió puntualmente, mandando publicar y circular á toda la Orden el decreto que hace honor á su memoria y acredita la equivocacion ó inexactitud con que fué ofendida en las consultas del extraordinario; por el cual en virtud de santa obediencia, bajo la pena de excomunion, de inhabilitacion para obtener oficios, de cesacion á *divinis*, y de otras reservadas á su arbitrio, prohibió rigorosamente que ningún individuo de la Compañía osara afirmar en lo sucesivo, pública ni privadamente, de palabra ni por escrito, que era lícito á cualquier

ra, so pretexto de tiranía, dar la muerte ó atentar contra la vida de los reyes y de los príncipes, como doctrina perniciosa á la seguridad de los tronos, subversiva de la paz, é inductiva de dudas acerca de la fidelidad inviolable debida por disposicion divina á las personas sagradas constituidas por el mismo Dios en la soberanía para la mas feliz gobernacion de los pueblos. Impuso, además de las penas antedichas, la de privacion de oficio á los provinciales que, llegando á tener noticia de la menor contravencion, no ocurrieran con el castigo oportuno á prevenir las consecuencias: todo á fin de que se sepa y entienda, dice, cuáles son los sentimientos y principios de la Compañía en esta parte, y no se la haga responsable en ningún tiempo de los errores de sus individuos, por no ser justo ni conforme á derecho que las culpas de los miembros se atribuyan á todo el cuerpo; y por último, mandó que los provinciales le acusasen sin dilacion el recibo del decreto, y que publicado en todos y en cada uno de los colegios y casas de sus respectivas provincias se insertase literalmente en los libros de actas y ordenaciones para perpetua memoria de su contenido y observancia.

Este decreto se estimó tan sábio, tan oportuno y tan acomodado á las circunstancias del tiempo en que la division y el encuentro de las opiniones tenian los ánimos agitados, que mereció elogios al cardenal Richelieu y al Parlamento de Paris, el cual mandó que se renovara en el año de 1614, y así se verificó por nuevo decreto del mismo general Aquaviva.

Sin embargo de esto, y para evitar hasta la posibilidad de que por descuido de los revisores provinciales ó por otra causa se quebrantase la ley indicada en los impresos ú obras de los escritores de la Compañía, ordenó el mismo Aquaviva por otro decreto de 5 de enero de 1616, que no se publicase libro alguno en que directa ó indirectamente se tratara de estas materias sin preceder la remision del manuscrito original á Roma, y la censura y correspondiente licencia del mismo general para imprimirle y publicarle.

Todavía hizo mas el general Vitelesqui, quien para cortar de raiz todas las quejas y evitar hasta la mas remota ocasion de escándalo en tan delicada materia, prohibió de nue-